| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0403/2013** | Tomás Nasabi Sarete | FECHA DE RESOLUCIÓN: 08/Mayo/2013 |
| Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado. | | |

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, y ordenarle lo siguiente:

1. Entregue el informe de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante ese Ente Obligado del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, elaborado en *Excel* que contenga la fecha de ingreso, folio de ingreso, detalle de la información solicitada (transcripción de la solicitud de información tal y como fue presentada) si la Oficina de Información Pública comunicó al solicitante alguna prevención y fecha de entrega de la información solicitada, a fin de atender lo solicitado en los requerimientos **1**, **2**, **4**, **6** (en cuanto a si se formuló prevención al solicitante) y **8** de la solicitud de información.

2. Previo pago de derechos, entregue al particular copia simple de los documentos que contengan:

- Nombre del solicitante (**3**).
- A qué área administrativa de ese Ente Obligado se *turnó* para su respuesta (**5**).
- Si fuera el caso, indique la fecha en que fue formulada la prevención al particular (**6**, **segunda parte**).
- De actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la ley de la materia, indique el fundamento y motivación esgrimido ante el solicitante y la fecha en que fue notificada dicha ampliación (**7**).
- Contenido de la respuesta a la solicitud ingresada (relacionar los documentos públicos entregados, y si estos fueron entregados de forma electrónica, adjuntarlos) (**9**).
- Se indique sí con motivo de la respuesta, el solicitante presentó recurso de revisión (**10**).
- Estado procesal del recurso de revisión, en caso de que se haya presentado (**11**).
- De ser el caso, sentido de la resolución del recurso de revisión (transcribir los puntos resolutivos) (**12**).
- En caso de que la información solicitada haya sido declarada inexistente, reservada o confidencial, se transcriba el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó (**13**).

Esto a fin de que el particular se allegue de la información de su interés.

Lo anterior, con la pertinente aclaración de que si los documentos referidos contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionarlos en versiones públicas eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, las cuales deberá proporcionará, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, **debiendo dejar visibles los datos a través de los cuales el particular se pueda allegar de la información requerida.**

Asimismo, de manera adicional, deberá conceder la consulta directa de los documentos que contengan tal información, indicando los horarios y fechas suficientes para su ejecución, debiendo salvaguardar los datos o partes de los documentos que contengan información de carácter confidencial a través de resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia. Esto, en virtud de que para restringir el acceso a cualquier información debe mediar resolución del Comité de Transparencia y seguirse el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

3. En relación con el numeral **10** (únicamente respecto de los recursos de revisión que fueron desechados o se tuvieron por no interpuestos por el Instituto) con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la ley de la materia, oriente al recurrente a la Oficina de Información Pública de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a efecto de que obtenga la información de su especial interés respecto de todas aquellas solicitudes presentadas en el periodo comprendido entre el uno y treinta y uno de agosto de dos mil doce y de las que no tiene conocimiento sobre la presentación de algún recurso de revisión, debiendo proporcionarle para tal efecto los datos de contacto.

4. En relación con el numeral **9**, en lo que corresponde a la remisión de los documentos o información que fue entregada de forma electrónica en la atención a las solicitudes de acceso a la información que fueron presentadas a la Contraloría General del Distrito Federal del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, proporcione al particular todas y cada una de las respuestas y documentos adjuntos a éstas.

Asimismo, deberá salvaguarde en el caso de dicha información, los datos o partes de los documentos que contengan información de carácter confidencial a través de resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 50 y 61, fracción XI de la ley de la materia, supuesto en que deberá proporcionar en todo caso versión pública de la información, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0403/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Tomás Nasabi Sarete, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El veintiuno de febrero de dos mil trece, a través sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0115000035113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Requiero un informe detallado relacionado al ingreso, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante este ente obligado. El periodo requerido es el correspondiente al 1 de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2012.*
>
> *La información que requiero es la siguiente:*
> *1. Fecha de ingreso;*
> *2. Folio de Registro;*
> *3. Nombre del solicitante;*
> *4. Detalle de Información Solicitada (Transcribir la solicitud de información tal y como fue presentada).*
> *5. Informar a qué área Administrativa de ese ente obligado se le turnó para su respuesta;*
> *6. Informar, si fuera el caso, si la OIP comunicó al solicitante de alguna prevención, señalando la fecha en que fue formulada;*
> *7. En caso de actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la Ley en la materia, informar el fundamento y motivación esgrimido ante el solicitante y la fecha en que fue notificada dicha ampliación*
> *8. Informar sobre la fecha en que finalmente es entregada la información solicitada o se responde por parte de la OIP a la solicitud ingresada;*
> *9. Informar del contenido de la respuesta a la solicitud ingresada (Es decir, relacionar los documentos públicos entregados, y si estos fueron entregados de forma electrónica, ADJUNTARLOS);*

*10. Informar si, con motivo de la respuesta, el solicitante presentó Recurso de Revisión;*
*11. Informar del Estado procesal del recurso de Revisión, en caso de que se hubiese presentado;*
*12. Informar, de actualizarse la hipótesis, el sentido de la resolución del Recurso de Revisión (transcribir los puntos resolutivos).*
*13. En caso de que la información solicitada fue declarada inexistente, reservada o confidencial, transcribir el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó.*

*TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA DEBERÁ ESTAR EN UNA HOJA DE EXCEL, DONDE CADA UNO DE LOS NUMERALES REFERIDOS CORRESPONDE A UNA COLUMNA."* (sic)

**II.** El cinco de marzo de dos mil trece, a través del oficio CG/OIPCG/0115000035113/2013 del uno de marzo de dos mil trece, por medio del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

*"Por medio de la presente ésta Oficina de Información Pública le informa que no es posible entregar la información solicitada tal y como usted lo requiere, debido a que la misma no se encuentra procesada de esa manera. Lo anterior de conformidad con el artículo 11, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el artículo 52, párrafo segundo de su respectivo Reglamento, que a la letra dicen:*

[Transcripción del artículo 11, párrafo cuarto, primer parte, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 52, párrafo segundo de su Reglamento].

*Derivado de lo anterior, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se ofrece* ***consulta directa*** *de la información solicitada, misma que podrá realizarse de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas directamente en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en* […] *previa cita al teléfono 5627 9700 ext. 55802"* (sic)

**III.** El ocho de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- El Ente Obligado transgredía su derecho a acceder a la información pública solicitada al negar la existencia de uno o varios archivos electrónicos donde capturaba, analizaba y procesaba las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos desde su inicio hasta su conclusión final y definitiva.

- Lo requerido constituía una obligación legal establecida en forma explícita en las fracciones I, II, III, IV y V, además, del último párrafo, del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

- Cuando la Oficina de Información Pública refirió que no contaba con el procesamiento de la información requerida, estaba reconociendo una falta a sus obligaciones señaladas en el punto anterior. Situación que debía ser investigada por los Órganos de Control Interno para aplicarles las sanciones correspondientes a los servidores públicos responsables.

- Todo el proceso relacionado con la recepción, registro, trámite, seguimiento, respuesta, revisión y conclusión de las solicitudes de información ingresadas por los ciudadanos privilegiaban la utilización de medios informáticos y digitales (incluidas las formuladas en forma verbal). Por ello, resultaba insostenible el argumento expuesto por el Ente Obligado para otorgar acceso a la información pública en la modalidad solicitada.

**IV.** El trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**V.** El uno de abril de dos mil trece, se recibió un correo electrónico del veintidós de marzo de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado adjuntó un oficio sin número de la misma fecha, en el que rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando que el veintidós de marzo de dos mil trece notificó al correo electrónico del particular una segunda respuesta, razón por la cual solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

Al correo electrónico de cuenta, el Ente Obligado adjuntó la digitalización de las siguientes documentales:

- Correo electrónico del veintidós de marzo de dos mil trece, enviado de una cuenta oficial del Ente Obligado a la diversa del ahora recurrente señalada para recibir notificaciones en su escrito inicial y solicitud de información.

- Oficio sin número y sin fecha, suscrito por la responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal dirigido a *PRESENTE,* el cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

  *"…*
  *Por medio del presente se hace de su conocimiento que el derecho a su elección respecto del medio electrónico gratuito solicitado para recibir la información es pleno siempre y cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

  *En esa tesitura, los Entes Públicos, no se encuentran obligados a procesar información para atender los requerimientos de los particulares conforme a su especial interés, ya que sus planteamientos implicarían la generación de criterios, lo cual contraviene a lo dispuesto por el artículo 11 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*En esta tesitura, los Entes públicos no se encuentran obligados a procesar información para atender los requerimientos de los particulares conforme a su especial interés, ya que sus planteamientos implicarían la generación de criterios, lo cual contraviene a lo dispuesto por el citado artículo 11, asimismo se hace del conocimiento que el sistema INFOMEX, únicamente permite adjuntar información en formato PDF.*

*No obstante lo anterior se adjunta al presente el Informe correspondiente al último Trimestre del 2012, mediante el cual puede consultar la siguiente información; folio de la solicitud, petición, fecha de ingreso y contestación, prevenciones, entrega de información, tipo de información, turnado a otro Ente y servidores que intervinieron en la respuesta.*

*Asimismo por lo que refiere al resto de la información solicitada y al no encontrarse en el medio solicitado se encuentra para su consulta directa la información, en esta oficina en un horario de lunes a viernes de 9:00 a15:00 horas, previa cita al número de teléfono; 56279700 ext. 55802.*

*Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 11, 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 52 de su Reglamento, esta dirección informa que*
*…"*

- Tabla sin nombre con los siguientes rubros: *Folio, Fecha de presentación de la solicitud, información objeto de la solicitud, no. de preguntas que comprende la solicitud, temática de la información requerida, área del interés del solicitante, la información solicitada fue de oficio, estado en que se encontraba la solicitud al finalizar el trimestre, ¿se previno al solicitante antes de tramitar y atender la solicitud?, fecha en que el solicitante atendió la prevención, ¿se notificó al solicitante ampliación de plazo para entregar la información?, modalidad de respuesta, total de entes públicos a los que se turnó la solicitud, Ente Público al que se turnó la solicitud, se entregó o se envió por algún medio la información al solicitante, para la entrega de información ¿se le requirió al solicitante algún monto por concepto de reproducción?, monto total requerido por concepto de reproducción, medio por el que se puso a disposición la información solicitada, fecha en que se notificó la respuesta o se turnó la solicitud, medio por el que se notificó la respuesta, días HÁBILES transcurridos entre la recepción de la solicitud y la notificación de respuesta, no. de servidores públicos directamente involucrados en la respuesta de la solicitud, sexo del solicitante, edad del solicitante, ocupación del solicitante, escolaridad del solicitante, estado de la República Mexicana o país que corresponde a la dirección que registró el solicitante y observaciones.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**VI.** El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante acuerdo del dieciocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** Mediante acuerdo del tres de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

No se advierte que el Ente Obligado haya hecho valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión bajo el argumento de que emitió y notificó al particular una segunda respuesta. Por lo anterior, se procede al estudio de la causal de sobreseimiento de mérito cuyo contenido se trae a colación para mejor referencia:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que se encuentran integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la respuesta notificada durante la substanciación del presente medio de impugnación se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es conveniente ilustrar en una tabla la solicitud de información, la segunda respuesta y las manifestaciones expuestas por el recurrente en su escrito inicial:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | SEGUNDA RESPUESTA | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| *Respecto a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante ese Ente Obligado del uno al treinta y uno de* ***agosto de dos mil doce****, se requiere un* ***informe detallado*** *que contenga la siguiente información:*<br><br>*1. Fecha de ingreso.*<br><br>*2. Folio de Registro.* | "…<br>*Por medio del presente se hace de su conocimiento que el derecho a su elección respecto del medio electrónico gratuito solicitado para recibir la información es pleno siempre y cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la* | **Primero.** El Ente Obligado transgredía su derecho a acceder a la información pública solicitada al negar la existencia de uno o varios archivos electrónicos donde capturaba, analizaba y procesaba las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos desde su inicio hasta su conclusión final y |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| *3. Nombre del solicitante.*<br><br>*4. Detalle de información solicitada (transcripción de la solicitud de información tal y como fue presentada).*<br><br>*5. A qué área administrativa de ese ente obligado se turnó para su respuesta.*<br><br>*6. Si fuera el caso, se indique si la Oficina de Información Pública comunicó al solicitante alguna prevención, señalando la fecha en que fue formulada.*<br><br>*7. De actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la Ley en la materia, se indique el fundamento y motivación esgrimido ante el solicitante y la fecha en que fue notificada dicha ampliación.*<br><br>*8. Fecha de entrega de la información solicitada.*<br><br>*9. Contenido de la respuesta a la solicitud ingresada (relacionar los documentos* | *Información Pública del Distrito Federal.*<br><br>*En esa tesitura, los Entes Públicos, no se encuentran obligados a procesar información para atender los requerimientos de los particulares conforme a su especial interés, ya que sus planteamientos implicarían la generación de criterios, lo cual contraviene a lo dispuesto por el artículo 11 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*<br><br>*En esta tesitura, los Entes públicos no se encuentran obligados a procesar información para atender los requerimientos de los particulares conforme a su especial interés, ya que sus planteamientos implicarían la generación de criterios, lo cual contraviene a lo dispuesto por el citado artículo 11, asimismo se hace del conocimiento que el sistema INFOMEX, únicamente permite adjuntar información en formato PDF.* ***No obstante lo anterior se adjunta al presente el Informe correspondiente al último Trimestre del 2012, mediante el cual puede consultar la siguiente información; folio de la solicitud, petición, fecha de ingreso y contestación, prevenciones, entrega de información, tipo de información, turnado a otro Ente y servidores que intervinieron en la respuesta****.*<br><br>*Asimismo* ***por lo que refiere al resto de la información solicitada y al no*** | definitiva.<br><br>**Segundo.** Lo requerido constituía una obligación legal establecida en forma explícita en las fracciones I, II, III, IV y V, además del último párrafo, del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.<br><br>**Tercero.** Todo el proceso relacionado con la recepción, registro, trámite, seguimiento, respuesta, revisión y conclusión de las solicitudes de información ingresadas por los ciudadanos privilegiaban la utilización de medios informáticos y digitales (incluidas las formuladas en forma verbal). Por ello, resultaba insostenible el argumento expuesto por el Ente Obligado para otorgar acceso a la información pública |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| *públicos entregados, y si estos fueron entregados de forma electrónica, adjuntarlos);*<br><br>*10. Se indique sí, con motivo de la respuesta, el solicitante presentó recurso de revisión;*<br><br>*11. Estado procesal del recurso de revisión, en caso de que se hubiese presentado;*<br><br>*12. De ser el caso, sentido de la resolución del recurso de revisión (transcribir los puntos resolutivos).*<br><br>*13. En caso de que la información solicitada se hubiera declarada inexistente, reservada o confidencial, se transcriba el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó.*<br><br>***Toda la información requerida deberá estar en una hoja de excel, donde cada uno de los numerales referidos corresponde a una columna.*** | ***encontrarse en el medio solicitado se encuentra para su consulta directa la información, en esta oficina en un horario de lunes a viernes de 9:00 a15:00 horas, previa cita al número de teléfono; 56279700 ext. 55802.***<br><br>*Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 11, 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 52 de su Reglamento, esta dirección informa que*<br>*…"* (sic) | en la modalidad solicitada.<br><br>**Cuarto.** Cuando la Oficina de Información Pública refirió que no contaba con el procesamiento de la información requerida, estaba reconociendo una falta a sus obligaciones señaladas en el punto anterior. Situación que debía ser investigada por los Órganos de Control Interno para aplicarles las sanciones correspondientes a los servidores públicos responsables**.** |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y *Acuse de recibo de recurso de revisión* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, relativas a la solicitud de información con folio 0115000035113; del oficio sin número y sin fecha descrito en el Resultando V de la presente resolución. A las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
*Tesis: P. XLVII/96*
*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En tal virtud, se considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio, se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado proporcionó al particular una respuesta en la que haya entregado la información requerida en la solicitud.

De la revisión y análisis a la segunda respuesta contenida en el oficio sin número y sin fecha y su anexo (documentales descritas en el Resultando V de la presente resolución) se concluye que el Ente Obligado no satisface los requerimientos del ahora recurrente por las siguientes razones:

**Primera:** En la segunda respuesta, el Ente recurrido informó que adjuntaba el informe correspondiente al **último trimestre** de dos mil doce (2012) en el que según su dicho, se podía consultar entre otra información el **folio de la solicitud**, la ***petición***, la **fecha de ingreso**, las **prevenciones** y la **entrega de información** (fecha), información que guarda relación con lo requerido en los numerales **1**, **2**, **4**, **6** y **8** de la solicitud de información. Sin embargo, suponiendo que el dicho del Ente Obligado sea cierto, tal información corresponde a octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce (por ser los meses que integran el último trimestre) no así de agosto de ese año que fue el periodo respecto del cual se solicitó conocer diversa información relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante ese Ente Obligado.

Aunado a lo anterior, de la revisión al citado informe contenido en una tabla sin nombre con columnas que refieren diversos rubros (incluidos los señalados por el Ente recurrido), se advierte que **no contienen la información** o registro correspondiente a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante ese Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Es decir, la tabla sin nombre adjunta a la segunda respuesta [la cual según el dicho del Ente recurrido es el informe correspondiente al último trimestre de dos mil doce (2012)] consiste en un **formato** que **sólo contiene columnas, no así la información** consistente en **folio de la solicitud**, ***petición***, **fecha de ingreso, prevenciones** y **fecha de entrega de la información,** datos solicitados en los puntos **1**, **2**, **4**, **6** y **8** de la solicitud de información.

Dicho en otras palabras, no obstante que la tabla contenga, entre otras, las columnas tituladas: ***folio***, ***fecha de presentación de la solicitud***, ***información objeto de la solicitud*** , ***¿se previno al solicitante antes de tramitar y atender la solicitud?*** y la **entrega de información**, no se proporcionó la **fecha de ingreso**, **folio de registro**, **detalle de información solicitada** (transcripción de la solicitud de información tal y como fue presentada), si la Oficina de Información Pública comunicó al solicitante alguna **prevención, ni la fecha de entrega de la información** de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante ese Ente Obligado del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce.

En tal virtud, se estima que la segunda respuesta es inconsistente con lo requerido en los puntos **1**, **2**, **4**, **6** y **8** de la solicitud de información, ya que además de que el Ente Obligado se pronunció respecto de un periodo no solicitado, entregó un formato que sólo contiene el nombre de las columnas, no así la información consistente en folio de la solicitud, *petición*, fecha de ingreso prevenciones y fecha de entrega de la información, datos solicitados en los puntos **1, 2, 4, 6** y **8** de la solicitud de información.

Por lo expuesto, resulta evidente que el Ente recurrido fue omiso en atender lo solicitado en los numerales **1**, **2**, **4**, **6** y **8**, respecto de las solicitudes de acceso a la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

información pública presentadas ante ese Ente Obligado del **uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce.** Consecuentemente, no se pueden tener por satisfecho los contenidos de información de mérito.

**Segunda:** Por cuanto hace al resto de la información solicitada, es decir, lo requerido en los puntos **3**, **5**, **7**, **9**, **10**, **11**, **12** y **13**, el Ente Obligado manifestó que al no encontrarse en el medio solicitado (informe detallado en una hoja de *Excel*, donde cada uno de los numerales referidos corresponde a una columna), la ponía en consulta directa del ahora recurrente en su Oficina de Información Pública en un horario de lunes a viernes de nueve a quince horas, **previa cita al número de teléfono: 56279700 extensión 55802.**

De lo anterior, se advierte que el Ente recurrido **condicionó** la consulta directa de lo solicitado en los numerales **3**, **5**, **7**, **9**, **10**, **11**, **12** y **13** a la concertación de una cita, actuación que a juicio de este Órgano Colegiado es contraria a lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la del Distrito Federal y 52, último párrafo de su Reglamento. Preceptos legales que establecen que en la consulta directa[1] se permitirán los datos o registros originales, sólo en el caso de que no estén almacenados en algún medio magnético, digital en microfichas o que su estado lo permita, estando obligados los entes a asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública. Siendo que para tal efecto los entes obligados establecerán un calendario en el que se deben especificar lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información.

[1] De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse información pública, sin intermediarios.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo expuesto, resulta incuestionable que los artículos invocados no facultan a los entes para **condicionar** la consulta directa a la concertación de una cita previa tal y como acontece en el presente asunto, pues dichos ordenamientos jurídicos son categóricos al referir que en los casos de consulta directa se debe establecer un calendario donde se especifique lugar, días y horarios en que se realizará, siendo obligación del Ente asesorar al solicitante sobre ésta, situación que no aconteció.

De este modo, el Ente Obligado lejos de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente obstaculizó su ejercicio, pues estableció la consulta directa de la información a la concertación de una cita. Siendo que en términos de la normatividad aplicable al caso concreto, el Ente recurrido no está facultado para condicionar la realización de la consulta directa a una cita previa.

Toda vez que mediante la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, no entregó la información requerida en la solicitud de información con folio 0115000035113, resulta procedente tener por no satisfecho el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, en consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente ilustrar en una tabla la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente en su escrito inicial:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| *Respecto a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante ese Ente Obligado del uno al treinta y uno de* ***agosto de dos mil doce****, se requiere un* ***informe detallado*** *que contenga la siguiente información:*<br><br>*1. Fecha de ingreso.*<br><br>*2. Folio de Registro.*<br><br>*3. Nombre del solicitante.*<br><br>*4. Detalle de información solicitada (Transcripción de la solicitud de información tal y como fue presentada).* | "…<br>*Por medio de la presente ésta Oficina de Información Pública le informa que no es posible entregar la información solicitada tal y como usted lo requiere, debido a que la misma no se encuentra procesada de esa manera. Lo anterior de conformidad con el artículo 11, párrafo cuarto, de la Ley de* | **i)** El Ente Obligado transgredió su derecho a acceder a la información pública solicitada al negar la existencia de uno o varios archivos electrónicos donde capturaba, analizaba y procesaba las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos desde su inicio hasta su conclusión final y definitiva.<br><br>**ii)** Lo requerido constituía una obligación legal establecida en forma explícita en las fracciones I, II, III, IV y V, además del último párrafo, del artículo |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| *5. a qué área administrativa de ese ente obligado se turnó para su respuesta.*<br><br>*6. Si fuera el caso, se indique si la Oficina de Información Pública comunicó al solicitante alguna prevención, señalando la fecha en que fue formulada.*<br><br>*7. De actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la Ley en la materia, se indique el fundamento y motivación esgrimido ante el solicitante y la fecha en que fue notificada dicha ampliación.*<br><br>*8. Fecha de entrega de la información solicitada.*<br><br>*9. Contenido de la respuesta a la solicitud ingresada (relacionar los documentos públicos entregados, y si estos fueron entregados de forma electrónica, adjuntarlos);*<br><br>*10. Se indique sí, con motivo de la respuesta, el solicitante presentó recurso de revisión;*<br><br>*11. Estado procesal del recurso de Revisión, en caso de que se hubiese presentado;*<br><br>*12. De ser el caso, sentido de la resolución del recurso de revisión (transcribir los puntos resolutivos).*<br><br>*13. En caso de que la información solicitada hubiere sido declarada inexistente, reservada o confidencial, se transcriba el* | *Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el artículo 52, párrafo segundo de su respectivo Reglamento, que a la letra dicen:*<br>…<br>*Derivado de lo anterior, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se ofrece* ***consulta directa*** *de la información solicitada, misma que podrá realizarse de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas directamente en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en* […] *previa cita al teléfono 5627 9700 ext. 55802"* (sic) | 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.<br><br>**iii)** Todo el proceso relacionado a la recepción, registro, trámite, seguimiento, respuesta, revisión y conclusión de las solicitudes de información ingresadas por los ciudadanos privilegiaban la utilización de medios informáticos y digitales (incluidas las formuladas en forma verbal). Por ello, resultaba insostenible el argumento expuesto por el Ente Obligado para otorgar acceso a la información pública en la modalidad solicitada.<br><br>**iv)** Cuando la Oficina de Información Pública refirió que no contaba con el procesamiento de la información requerida, estaba reconociendo una falta a sus obligaciones señaladas en el punto anterior. Situación que debía ser investigada por los Órganos de Control Interno para aplicarles las sanciones correspondientes a los servidores públicos responsables**.** |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| *acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó.*<br><br>***Toda la información requerida deberá estar en una hoja de excel, donde cada uno de los numerales referidos corresponde a una columna.*** | | |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*, *Acuse de recibo de recurso de revisión* y *Confirma respuesta de información vía infomex* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, relativas a la solicitud de información con folio 0115000035113; del CG/OIPCG/0115000035113/2013 del uno de marzo de dos mil trece. A las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia, cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"***, transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios formulados por el recurrente, la respuesta emitida por el Ente Obligado a fin de determinar si contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, transgredió este derecho del recurrente.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, es preciso puntualizar que de la lectura a los agravios identificados con los incisos **i)** y **iii)** se advierte que están enfocados a impugnar el cambio de modalidad de la información solicitada, pues a dicho del recurrente lo requerido debí estar en los archivos del Ente Obligado en los términos que fue solicitado. Por lo que se procede a su estudio conjunto debido a la estrecha relación que guardan, sin que tal determinación signifique dejar sin defensa al recurrente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio establecido el Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

> ***Registro No.*** *167961*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIX, Febrero de 2009*
> *Página: 1677*
> *Tesis: VI.2o.C. J/304*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.*** *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito* ***pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada****, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
*Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.*
*Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.*
*Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.*

En ese contexto, a fin de contar con elementos que permitan determinar si las inconformidades de mérito, resultan o no fundadas, se estima pertinente invocar diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su Reglamento y los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
*…*

*III.* ***Derecho de Acceso a la Información Pública:*** *La* ***prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley****;*
*…*

*IX.* ***Información Pública:*** *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
*…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*XIII.* ***Oficina de Información Pública:*** *La* ***unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de esta Ley****;*
*…*

***Artículo 41. La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia****, por conducto de la oficina de información pública.*
*…*

***Artículo 45.*** *Toda persona por sí o por medio de representante legal,* ***tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información****, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna.*
*…*

***Artículo 46. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea****.*

***Artículo 47.*** *…*

*Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias****. De ser solicitud realizada de forma escrita o de cualquier medio electrónico, el Ente Obligado prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare****. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.*
*…*

***Artículo 50. En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia****, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

*I. Confirma y niega el acceso a la información;*

*II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*

*III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.*
*…*

*Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado.* ***En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento****, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.*

***Artículo 51. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante,*** *este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.*

*El Ente Obligado deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Ente Obligado en el desahogo de la solicitud.*
*…*

***Artículo 58.*** *Son atribuciones de la Oficina de Información Pública:*

*I.* ***Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el Ente Obligado****;*
*…*

*IV. Recibir* ***y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo****;*

*V.* ***Llevar el registro y actualizarlo trimestralmente, de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente****;*
*…*

*VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;*
*…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***Artículo 59.*** ***Cada Ente Obligado contará con un Comité de Transparencia****, integrado por los servidores públicos o personal adscrito que el titular determine. El titular del órgano del control interno y los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, clasificación o que declaren la inexistencia de información del Ente Obligado, siempre integrarán dicho Comité.*

*…*

***Artículo 61.*** *Compete al Comité de Transparencia:*

*…*

*V.* ***Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados****;*

*…*

***XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado****;*

*XII.* ***Suscribir las declaraciones de inexistencia*** *de la información o de acceso restringido;*

*…*

*XIV.* ***Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del instituto****;*

***Artículo 62****. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

*…*

***Artículo 73****.* ***Los Entes Obligados deberán presentar un informe correspondiente al año anterior al Instituto****, a más tardar, antes de que finalice el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión en la presentación de dicho informe será motivo de responsabilidad.*

*El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá contener:*

*I. El número de solicitudes de información presentadas al Ente Obligado de que se trate y la información objeto de las mismas;*

*II. La cantidad de solicitudes tramitadas y atendidas, así como el número de solicitudes pendientes;*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*III. El tiempo de trámite y la cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes;*

*IV. La cantidad de resoluciones emitidas por dicha entidad en las que se negó la solicitud de información;*

*V. El número de quejas presentadas en su contra;*

*VI. El número de visitas registradas al portal de transparencia del Ente Obligado, y*

*VII. Las acciones realizadas para la implementación de la Ley.*

*Los Entes Obligados deberán proporcionar al Instituto la información adicional que se les requiera para la integración del informe anual. La omisión de la presentación de la información requerida será motivo de responsabilidad.*
*…*

***Artículo 76.*** *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto. Para este efecto, las oficinas de información pública al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo.*

***Artículo 77.*** *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

*I. La negativa de acceso a la información;*

*II. La declaratoria de inexistencia de información;*

*III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;*

*IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*

*V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*

*VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*

*VII. Derogada.*

*VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y*

*X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.*

*Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.*
*…*

***Artículo 80.*** *El Instituto al conocer del recurso de revisión se sujetará a los lineamientos siguientes:*

*I. Una vez presentado el recurso, se dictará el acuerdo que corresponda dentro de los tres días hábiles siguientes;*

*II.* ***En caso de admisión, en el mismo auto se ordenará al Ente Obligado que dentro de los cinco días hábiles siguientes****, rinda un informe respecto del acto o resolución recurrida, en el que agregue las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes;*
*…*

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

***Artículo 37. Para los efectos del artículo 47 de la Ley, las solicitudes de acceso a la información podrán presentarse por escrito material, de manera verbal o personalmente en la OIP, y en los formatos impresos o electrónicos, por el sistema electrónico de INFOMEXDF y por el TEL-INFODF.***

*Los Entes Obligados gestionarán toda solicitud de información a través de INFOMEXDF.*

*Tanto los formatos como INFOMEXDF deberán estar disponibles en las OIP de los Entes Obligados y en sus sitios de Internet.*
*…*

***Artículo 43.*** *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*

***I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información****;*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***II. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, prevenir, en su caso, al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, para que en un término de cinco días hábiles aclare o complete su solicitud****;*

***III. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, notificar, en su caso****, al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, la* ***ampliación por una sola vez del plazo de respuesta hasta por diez días hábiles más; en razón del volumen o complejidad de la información solicitada, o cualquier otro motivo fundado y motivado que precise las razones por las cuales prorrogará el plazo****;*

*…*

***VI.*** *Si la unidad administrativa determina que la información solicitada es de acceso restringido en su modalidad de confidencial o reservada, o en un documento se contienen partes o secciones restringidas, elaborará la respuesta a la OIP en la que de manera fundada y motivada proponga la clasificación de la misma. Dicha respuesta será revisada por la OIP que, en su caso, requerirá la opinión del área competente, a fin de que se justifique de manera adecuada la clasificación,* ***para remitirla al Comité de Transparencia que resolverá la confirmación, revocación o modificación de la clasificación****.*

*En todo caso, se presentarán al Comité de Transparencia los documentos en los que se hayan de omitir las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y*

*…*

***VII.*** *Si el área del Ente Obligado determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar a la OIP un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible área de competencia en el tema que se trate, a fin de poder realizar la búsqueda de la información solicitada.* ***Realizada la búsqueda exhaustiva sin encontrar la información solicitada, la OIP remitirá el caso al Comité de Transparencia para que*** *lo analice y emita una resolución en la que ordene la generación de dicho documento, en caso de que sea posible, y* ***haga la declaratoria de su respectiva inexistencia.***

*…*

***Artículo 47. A petición de las unidades administrativas de los Entes Obligados, la OIP podrá determinar la ampliación del plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información de conformidad con el primer párrafo del artículo 51 de la Ley.*** *En la notificación que se haga al solicitante se deberán explicar las causas que justifican dicha ampliación. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*motivos que supongan negligencia o descuido de las unidades administrativas o de la OIP en el desahogo de la solicitud.*

*…*

***Artículo 51.*** *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.*

*El Ente Obligado deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Ente Obligado en el desahogo de la solicitud.*

*…*

***Artículo 54. Los Entes Obligados deberán contar con una OIP, la cual será la receptora de las solicitudes de acceso a la información pública y la responsable de la tramitación conforme a las disposiciones aplicables en la materia****.*

*Al frente de la OIP de cada Ente Obligado habrá un servidor público responsable, quien será designado por el titular del Ente de entre su personal o, en su caso, de personal exclusivo, atendiendo a la demanda y necesidades de la OIP.*

*…*

***Artículo 56. El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:***

*…*

***IV. Recibir, atender, prevenir, notificar y dar seguimiento a la elaboración de las respuestas a las solicitudes de información pública que reciba el Ente Obligado****, en los plazos, términos y formatos que se emitan, de conformidad con las disposiciones de la materia;*

*…*

***IX****.* ***Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado****;*

*…*

***XIV. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de***



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***información entre el Ente y los solicitantes, y el propio Instituto, realizando su actualización de manera trimestral e informándolo al Comité de Transparencia;***
*…*

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL**

***INFOMEX es el sistema electrónico mediante el cual las personas podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información pública*** *y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y* ***es el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los entes obligados a través de los medios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*** *y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como para la recepción de los recursos de revisión interpuestos a través del propio sistema, cuyo sitio de Internet es: www.infomexdf.org.mx*
*…*

***8.*** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

***I.*** *Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente, excepto cuando ésta se hubiese presentado después de las quince horas o en día inhábil, en cuyo caso, el registro y la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.*

***II.*** *Enviar al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones el acuse de recibo de INFOMEX, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, mismo que indicará la fecha de presentación de la solicitud, así como el número de folio que le haya correspondido y precisará los plazos de respuesta aplicables.*

***III. Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.***

***IV. Turnar al Comité de Transparencia del Ente Obligado la solicitud cuando la información requerida sea clasificada como de acceso restringido o inexistente****.*

***V.*** *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud,* ***prevenir al solicitante en el domicilio o medio señalado para***



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***recibir notificaciones, para que en un término de cinco días hábiles aclare o complete su solicitud, para lo cual se hará un registro en el módulo manual de INFOMEX de la emisión de la prevención.***

***VI.*** *De ser necesario, notificar al solicitante, en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, la* ***ampliación por una sola vez del plazo de resolución hasta por diez días hábiles más en los términos del artículo 51, primer párrafo de la Ley de Transparencia, para lo cual se hará un registro en el módulo manual de INFOMEX de la emisión de la ampliación en el que se indiquen las razones por las cuales se hará uso de la prórroga.***

*…*

***15.*** *Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el módulo electrónico de INFOMEX, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que deberán proporcionar al momento de registrarse en el sistema.*

***16.*** *Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción.*

***17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX,*** *mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

*…*

De igual forma, resulta necesario traer a colación el Acuerdo 0383/SO/06-04/2011 titulado "*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL USO DEL SISTEMA DE CAPTURA DE REPORTES ESTADÍSTICOS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN (SICRESI) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL INFORME DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DATOS PERSONALES"*[2], el cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

[2] http://www.infodf.org.mx/iaipdf/doctos/pdf/acuerdos/2011/acuerdo0383so060411.pdf



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***ACUERDO***

***PRIMERO.*** *Se aprueba el uso del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), para el cumplimiento del informe del ejercicio de derecho de acceso a la información pública y de datos personales.*
…

***TERCERO.*** *A partir del reporte correspondiente al primer trimestre de 2011, el Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), deberá ser utilizado por los ente públicos para el cumplimiento de esta obligación de acuerdo al Manual que, como anexo, forma parte del presente acuerdo.*
…

***Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI)***
***Administrador local***

*1. ¿Qué es el SICRESI?*

*SICRESI es una aplicación Web desarrollada por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con la finalidad de* ***apoyar a las Oficinas de Información Pública de los sujetos obligados en la elaboración del reporte trimestral de solicitudes de información que este Instituto les requiere.***

*SICRESI toma información de la base de datos del sistema INFOMEX DF, realizando con ello un pre-llenado de la información solicitada en el reporte trimestral, la actualización de la información de la base de datos de SICRESI se realiza a través de un proceso nocturno automatizado*

***4.1.5. ¿Cómo solicito un reporte en formato Excel de la información capturada en el sistema?***

*Una vea que la* ***"Solicitud de revisión"*** *ha sido aceptada* ***es posible solicitar un reporte en formato de Excel de la información capturada****. Para ello realice los siguientes pasos:*
…

***4.2. Solicitudes***

***4.2.1 ¿Cómo modificar los datos de gestión de una solicitud de información?***
…



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*a) Si la fecha de inicio de la solicitud se encuentra en el trimestre actual solo se habilitarán algunos campos para ser modificados.*

*5 campos para solicitudes de información pública:*

***1) Medio por el que se presentó la solicitud.***

***2) Información objeto de la solicitud***

***3) No. de preguntas que comprenden la solicitud***

***4) Área de interés del solicitan***

***5) Modalidad de respuesta y Observaciones***
…

***Anexo A. ¿Cómo realizar una búsqueda?***

***Los pasos para realizar una búsqueda* son los siguientes:**

*Tomemos como ejemplo la ventana de la opción "Solicitudes del menú principal.*
***Los criterios de búsqueda que ahí se muestran son:***

***a) Sujeto Obligado,***

***b) Tipo de solicitud,***

***c) Periodo de fechas***

***d) Folio***

***e) Consecutivo y***

***f) Estado***
…

Finalmente, el numeral Vigésimo Quinto del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*este Instituto*[3] señala que las **notificaciones de los acuerdos y determinaciones que se dicten en el procedimiento del recurso de revisión se realizarán a los entes obligados a través del correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública, con excepción del acuerdo admisorio y de la resolución correspondiente, los cuales se harán mediante oficio**.

De la normatividad transcrita, se advierte que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los entes obligados información pública, entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes obligados o que en ejercicio de sus atribuciones tengan deban generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona. Máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las **actividades que desarrollan**, con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Derecho que las personas ejercen a través de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea, siendo ésta la **unidad administrativa receptora de las solicitudes ciudadanas de información** (solicitudes de información pública), a cuya tutela estará el **trámite de las mismas** y quien tiene entre otras atribuciones las siguientes:

a) **Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el Ente Obligado**.

[3] http://www.infodf.org.mx/web/index.php?option=com_content&task=view&id=147&Itemid=208



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b) **Recibir y tramitar las solicitudes de información** así como **darles seguimiento hasta la entrega de la misma**, **con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado**.

c) **Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de *"INFOMEX"* previsto para esos efectos**.

d) **Turnar al Comité de Transparencia del Ente Obligado la solicitud cuando la información requerida sea clasificada como de acceso restringido o inexistente**.

e) En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, **prevenir** al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, para que en un término de cinco días hábiles aclare o complete su solicitud, **para lo cual se hará un registro en el módulo manual del sistema *"INFOMEX"* de la emisión de la prevención.**

f) De ser necesario, notificar al solicitante, en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, la **ampliación por una sola vez del plazo de resolución hasta por diez días hábiles más en los términos del artículo 51, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para lo cual se hará un registro en el módulo manual del sistema *"INFOMEX"* de la emisión de la ampliación en el que se indiquen las razones por las cuales se hará uso de la prórroga.**

**g) Llevar el registro y actualizarlo trimestralmente, de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente.**

h) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

Asimismo, se desprende que cada Ente Obligado contará con un Comité de Transparencia, integrado por los servidores públicos o personal adscrito que el titular determine. Órgano Colegiado que entre otras funciones desempeña las siguientes: 1. **Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

**información**, así como sus trámites, costos y **resultados**; 2. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de **clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado**; 3. **Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido** y 4. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para **la elaboración del informe** del Instituto.

En ese sentido, cabe señalar que para la realización de las funciones descritas en los incisos **a), b), c), e) y f),** los entes obligados se auxilian del sistema electrónico *"INFOMEX"* que es el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los entes obligados a través de los medios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Siendo el caso que en las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de *"INFOMEX"*, las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, **se realizarán directamente a través de dicho módulo electrónico**.

Mientras que para llevar a cabo la atribución descrita en el inciso **g)** cuenta con el Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), cuya finalidad es apoyar a las Oficinas de Información Pública de los entes obligados en la **elaboración del reporte trimestral de solicitudes de información** que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal les requiere.

**Dicho sistema permite la elaboración de reportes en formato *Excel* de la información capturada en él**, como es de manera enunciativa más no limitativa: 1) Medio por el que se presentó la solicitud; 2) Información objeto de la solicitud; 3)



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Número de preguntas que comprenden la solicitud: 4) Área de interés del solicitante y 5) Modalidad de respuesta y Observaciones; 6) Ente Obligado; 7) Folio y 8) Estado.

Por otra parte, también se advierte que los entes obligados (a través de su Comité de Transparencia) además de la elaboración del reporte trimestral de solicitudes de información referido en el párrafo que antecede, deben presentar un informe correspondiente al año anterior al Instituto, a más tardar, antes de que finalice el último día hábil de enero de cada año, que deberá contener: I. El número de solicitudes de información presentadas al Ente Obligado de que se trate y la información objeto de las mismas: II. La cantidad de solicitudes tramitadas y atendidas, así como el número de solicitudes pendientes; III. El tiempo de trámite y la cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes; IV. La cantidad de resoluciones emitidas por dicho Ente en las que se negó la información; V. El número de quejas presentadas en su contra; VI. El número de visitas registradas al portal de transparencia del Ente Obligado, y VII. Las acciones realizadas para la implementación de la Ley.

Finalmente, se desprende que si los particulares se encuentran inconformes con la atención brindada por los entes obligados a sus solicitudes de información, tienen el derecho de presentar recurso de revisión ante este Instituto, mismo que deberá observar los lineamientos previstos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para su substanciación, como es ordenar al Ente Obligado que rinda su informe respecto del acto o resolución recurrida, en caso de admitirse el recurso.

De lo expuesto hasta este punto, se concluye que si bien en los archivos del Ente Obligado debe constar la fecha de ingreso, el folio de registro, el nombre del solicitante,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el detalle de información solicitada, a cuál área administrativa se turnó la solicitud para su respuesta, si hubo prevención y fecha de la misma, si se comunicó al solicitante ampliación de plazo, la fecha en que se entregó la información solicitada y su contenido, si con motivo de la respuesta el solicitante presentó recurso de revisión (sólo en el caso de que haya sido admitido por este Instituto), así como estado procesal del recurso de revisión en caso de que se haya presentado y el sentido de la resolución (por notificársele a los entes obligados), así como la determinaciones de su Comité de Transparencia cuando la información solicitada se declaró inexistente, reservada o confidencial, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante ese Ente Obligado del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce (requerimientos **1** al **13** de la solicitud de información), lo cierto es que del análisis integral a la normatividad referida en párrafos precedentes **no se desprende que el Ente recurrido tenga la obligación de detentar toda la información solicitada capturada en un programa de cómputo específico y menos aún en una base de datos, tal y como la requirió el particular en su solicitud de información**.

Se afirma lo anterior, ya que a pesar de que el Ente recurrido está obligado a elaborar **reportes trimestrales y anuales de las solicitudes de información así como sus trámites**, costos y resultados, auxiliándose para cumplir con tal obligación del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), que permite la elaboración de reportes en formato *Excel* de la información contenida, en dicho sistema no se captura toda la información solicitada por el ahora recurrente.

No obstante que en términos de lo dispuesto en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de entrega de la información



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitada, la cual (de acuerdo con lo previsto en el artículo 47, párrafo cuarto, fracción V de la ley de la materia) puede ser (además en forma verbal o por escrito como lo establece el artículo 11, párrafo cuarto) en copias simples, copias certificadas, consulta directa, o **en cualquier medio electrónico, dicho derecho se supedita a que la entrega de la información en cualquiera de estas modalidades no implique un procesamiento para el Ente Obligado.**

En ese sentido, el derecho del solicitante a elegir la modalidad de entrega de la información, está sujeto a la condición de que se encuentre disponible en esa modalidad en los archivos del Ente Obligado. De lo contrario, tiene la potestad de conceder el acceso a esa información en la forma en que se encuentre en sus archivos. Esto significa que así como al particular le asiste el derecho de elegir la modalidad de entrega de la información, al Ente Obligado le asiste la potestad de entregarla en el estado en el que se encuentre en sus archivos, pues no está obligado a realizar el procesamiento de la información a fin de atender los requerimientos que se le formulen.

Por lo anterior, se concluye que el Ente recurrido no se encontraba obligado a entregar un **informe detallado** de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante ese Ente Obligado, del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, que contuviera la fecha de ingreso, el folio de registro, el nombre del solicitante, el detalle de información solicitada, a cuál área administrativa se turnó la solicitud para su respuesta, si hubo prevención y fecha de la misma, si se comunicó al solicitante ampliación de plazo, la fecha en que se entregó la información solicitada y su contenido, si con motivo de la respuesta el solicitante presentó recurso de revisión (sólo en el caso de que haya sido admitido por este Instituto), así como estado procesal del recurso de revisión en caso de que se haya presentado y el sentido de la resolución,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

así como las determinaciones de su Comité de Transparencia cuando la información solicitada se haya declarado inexistente, reservada o confidencial. Informe que adicionalmente el particular solicitó que **estuviera en una hoja de *Excel*, donde cada uno de los numerales referidos correspondiera a una columna**, pues como quedó señalado, el Ente recurrido no se encuentra obligado a detentar dicha información con las características y grado de desglose solicitado.

No obstante lo anterior, cabe precisar que como anexo al oficio sin número y sin fecha descrito en el Resultando V de la presente resolución, el Ente Obligado adjuntó una tabla sin nombre con los siguientes rubros:

A. **Folio.**

B. **Fecha de presentación de la solicitud**.

C. Medio por el que se presentó la solicitud.

D. **Información objeto de la solicitud** (proteger en todo momento los datos personales).

E. Número de preguntas que comprende la solicitud.

F. Temática de la información requerida.

F1. Área de interés del solicitante.

G. Si la información solicitada fue de oficio.

H. Estado en que se encontraba la solicitud al finalizar el trimestre.

I. **Se previno al solicitante antes de tramitar y atender esta solicitud.**

I 1. Fecha en que el solicitante atendió la prevención.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

J. Se notificó al particular una ampliación del plazo para la entrega de la información.

K. Modalidad de respuesta.

L1. Total de entes obligados a los que se turnó la solicitud.

L2. Ente Obligado al que se turnó la solicitud.

M. Se entregó o envió por algún medio la información al solicitante.

N. Se requirió al solicitante algún monto por concepto de costos de reproducción.

O. Monto total requerido por concepto de reproducción.

P. Medio por el que se puso a disposición la información solicitada.

Q. **Fecha en que se notificó la respuesta** o se turnó la solicitud.

R. Medio por el que se notificó la respuesta.

S. Días hábiles transcurridos entre la recepción de la solicitud y la notificación de respuesta.

T. Número de servidores públicos directamente involucrados en la respuesta de la solicitud.

U. Sexo del solicitante.

V. Edad del solicitante.

W. Ocupación del solicitante.

X. Escolaridad del solicitante.

Y. Estado de la República Mexicana o país que corresponde a la dirección que registró el solicitante.

Z. Observaciones.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, resulta innegable que en el presente caso, el Ente recurrido si detenta en el formato del programa de cómputo requerido por el particular (*"Excel"*), la información solicitada en los requerimientos **1**, **2**, **4**, **6** (en cuanto a si se formuló prevención al solicitante) y **8**.

Por lo anterior, se concluye que contrario a lo manifestado en la respuesta impugnada, el Ente recurrido detenta parte de la información con las especificaciones solicitadas, es decir, en sus archivos se encuentra un informe elaborado en *Excel* que contiene, entre otra información, la fecha de ingreso, folio de ingreso, detalle de la información solicitada (transcripción de la solicitud de información tal y como fue presentada) si la Oficina de Información Pública comunicó al solicitante alguna prevención y fecha de entrega de la información solicitada correspondiente a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante ese Ente Obligado, del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce.

Esto es así ya que no debe perderse de vista que acorde al marco normativo que rige la actuación del Ente Obligado, específicamente en lo relativo a la presentación de las solicitudes de información pública, se encuentra constreñido a generar **un informe anual** que contenga: el **número de solicitudes de información presentadas** al Ente Obligado y **la información requerida** (**i**); el número de solicitudes tramitadas, pendientes y atendidas (**ii**); tiempo de trámite y cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes (**iv**); el número de resoluciones emitidas en las que negó el acceso a la información (**v**); el número de quejas presentadas en su contra (**vi**); número de visitas registradas en su portal de transparencia (**vii**), y las acciones realizadas para la implementación de la Ley (**viii**), así como a **utilizar para la realización de los informes trimestrales el Sistema de Captura de Reportes**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

**Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), del cual se advierte que puede obtener un reporte en formato *Excel* de la información capturada a través de éste**.

Tomando en cuenta los elementos anteriores, se estima que el Ente recurrido respecto de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante ese Ente Obligado del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, debió proporcionar el informe elaborado en *Excel* que contiene, entre otra información, la fecha de ingreso, folio de ingreso, detalle de la información solicitada (transcripción de la solicitud de información tal y como fue presentada) si la Oficina de Información Pública comunicó al solicitante alguna prevención y fecha de entrega de la información solicitada requerimientos **1**, **2**, **4**, **6** (en cuanto a si se formuló prevención al solicitante) y **8** de la solicitud de información] y no limitarse a informar que lo solicitado no se encontraba procesado de la manera requerida, pues como quedó acreditado en párrafos precedentes, en sus archivos se encuentra parcialmente la información solicitada en los términos requeridos.

En ese sentido, se estima que la respuesta en estudio no cumplió con los principios de información, transparencia, máxima publicidad y certeza jurídica, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Consecuentemente, los agravios **Primero** y **Tercero** en los que el recurrente se inconformó porque *el Ente Obligado vulnera su derecho a acceder a la información pública solicitada* ***al negar la existencia de uno o varios archivos electrónicos***



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***donde captura, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos desde su inicio hasta su conclusión final y definitiva*** (Primero) y *todo el proceso relacionado a la recepción, registro, trámite, seguimiento, respuesta, revisión y conclusión de las solicitudes de información ingresadas por los ciudadanos* ***privilegian la utilización de medios informáticos y digitales*** *(incluidas las formuladas en forma verbal). Por ello, resulta insostenible el argumento esgrimido por el Ente Obligado para otorgar acceso a la información pública en la modalidad solicitada*, resultan **parcialmente fundados** (**Tercero**).

Lo previo resulta de ese modo ya que no obstante que el Ente recurrido se auxilia del sistema electrónico *"INFOMEX"* para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los entes obligados a través de los medios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI) para elaborar los informes trimestrales, lo cierto es que en sus archivos no se encuentra la información de interés del particular con el grado de desglose y características solicitadas.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio **segundo** consistente en *lo requerido constituye una obligación legal establecida en forma explícita en las fracciones I, II, III, IV y V, además del último párrafo del artículo 51 de la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables*, cabe señalar que el recurrente omitió señalar el artículo del cual invocó las fracciones que señaló (I, II, III, IV y V) para atribuir dicha obligación al Ente recurrido. Y en el caso del artículo 51, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es de señalar que el Ente recurrido incumplió con la obligación que tal precepto legal prevé al dejar de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

hacer públicas las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé. En ese sentido, se concluye que el agravio de mérito también resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto resulta procedente ordenar al Ente Obligado que entregue el informe de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante ese Ente Obligado del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, elaborado en *Excel* que contiene, entre otra información, la fecha de ingreso, folio de ingreso, detalle de la información solicitada (transcripción de la solicitud de información tal y como fue presentada) si la Oficina de Información Pública comunicó al solicitante alguna prevención y fecha de entrega de la información solicitada, esto a fin de atender lo solicitado en los requerimientos **1**, **2**, **4**, **6** (en cuanto a si se formuló prevención al solicitante) y **8**.

Por otra parte, por cuanto hace al resto de la información solicitada, es decir, lo requerido en los puntos **3**, **5**, **6** (respecto de la fecha en que se formuló la prevención), **7**, **9**, **10**, **11**, **12** y **13** de la solicitud de información, del análisis al marco normativo referido en párrafos precedentes no se desprende elemento alguno que permita presumir que el Ente Obligado deba contar con la información requerida, en los términos de interés del ahora recurrente, es decir, en formato *Excel* y visibles cada uno de éstos por una columna.

En ese sentido, se estima que a efecto de garantizar el debido acceso a la información pública el Ente Obligado estaba en posibilidades de ofrecer otras modalidades de acceso (tal y como lo hizo al ofrecer consulta directa) cumpliendo con los requisitos impuestos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal y su Reglamento, sin embargo, en el presente asunto la consulta directa que ofreció el Ente recurrido fue contraria a derecho por las siguientes consideraciones:

> **PRIMERA:** El Ente Obligado manifestó que al no encontrarse la información en el medio solicitado (lo cual resultó parcialmente correcto), la ponía en consulta directa del ahora recurrente en su Oficina de Información Pública en un horario de lunes a viernes de nueve a quince horas, **previa cita al número de teléfono: 56279700 extensión 55802.**

De lo anterior, se advierte que el Ente Obligado **condicionó** la consulta directa de lo solicitado en los numerales **3**, **5**, **6** (respecto de la fecha en que se formuló la prevención), **7**, **9**, **10**, **11**, **12** y **13** a la concertación de una cita, actuación que a juicio de este Órgano Colegiado, es contraria a lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 52, último párrafo de su Reglamento. Preceptos legales que establecen que en la consulta directa se permitirán los datos o registros originales, sólo en el caso de que no estén almacenados en algún medio magnético, digital en microfichas o que su estado lo permita, estando obligados los entes a asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública. Siendo que para tal efecto los entes obligados establecerán un calendario en que se debe especificar lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información.

De lo expuesto, resulta innegable que los artículos invocados no facultan a los entes para **condicionar** la consulta directa a la concertación de una cita previa tal y como aconteció en el presente asunto, pues dichos ordenamientos jurídicos son categóricos al referir que en los casos de consulta directa se debe establecer un calendario donde se especifique lugar, días y horarios en que se realizará, siendo obligación del Ente asesorar al solicitante sobre ésta.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De este modo, el Ente Obligado lejos de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente obstaculizó su ejercicio, pues sujetó la consulta directa de la información que según el dicho del recurrente contiene lo solicitado en los numerales **3**, **5**, **6** (respecto de la fecha en que se formuló la prevención), **7**, **9**, **10**, **11**, **12** y **13** a la concertación de una cita. Siendo que en términos de la normatividad aplicable al caso concreto, el Ente recurrido no está facultado para condicionar la realización de la consulta directa a una cita previa.

**SEGUNDA:** El Ente Obligado fundamentó el cambio de modalidad en los artículos 11 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 52, segundo párrafo de su Reglamento, disposiciones jurídicas que en la parte que interesa refieren lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

***Artículo 11.*** …

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*

…

***Artículo 54****. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida* ***cuando, a decisión del solicitante,*** *la información se entregue por* ***medios electrónicos,*** *cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*

…



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

***Artículo 52.***

…

*Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.*

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- Los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información (*escrito, medio electrónico o cualquier otro*).

- Los entes obligados tienen el deber de proporcionar la información en medio electrónico cuando se encuentre digitalizada, sin que represente procesamiento de la misma.

- Cuando se solicite información que implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, lo cual guarda congruencia con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de la materia, conforme al cual al información debe entregarse en el estado en que se encuentra en los archivos de los entes obligados.

En ese sentido, de la revisión a la respuesta impugnada no se advierte que el Ente Obligado haya acreditado los extremos del artículo 52, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y menos aún que haya expresado las razones que justificaran por qué no concedió la información en la modalidad elegida por el particular.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que el acto de mérito al tratarse de acto administrativo emitido por una autoridad debe cumplir con el principio de legalidad, el cual consiste en que se debe citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, debiendo existir una adecuación entre los motivos expuestos y las normas aplicadas al caso; así como constar en el propio acto administrativo, lo cual en el presente asunto no aconteció.

En tal virtud, este Órgano Colegiado estima que la respuesta impugnada es contraria al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que si bien fundó su actuación en los diversos 11 y 54 de la ley de la materia y 52, segundo párrafo de su Reglamento, lo cierto es que no expuso motivación alguna para justificar el cambio de modalidad. Al respecto resulta procedente traer a colación lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***
> …

Así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia y Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Registro No.*** *170307*
***Localización:***
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXVII, Febrero de 2008*
*Página: 1964*
*Tesis: I.3o.C. J/47*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.*** *La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a* ***la indebida o incorrecta*** *fundamentación y* ***motivación, que es una violación material o de fondo****, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.* ***En cambio, hay una*** *indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y* ***una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso****. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que* ***la indebida o incorrecta*** *fundamentación y* ***motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto****. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos,*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*
*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*
*Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*
*Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.*
*Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*
*Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*

*No. Registro: 209,986*
***Tesis aislada***
*Materia(s): Penal*
*Octava Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
*XIV, Noviembre de 1994*
*Tesis: I. 4o. P. 56 P*
*Página: 450*

***FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.***
*La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse **debidamente** fundado y **motivado**, **entendiéndose** por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los*


Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y* ***por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.***
*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.*

De esta manera, considerando que como quedó advertido con anterioridad, no se desprende elemento alguno que permita presumir que la Contraloría General del Distrito Federal, deba contar con la información requerida por el particular en los numerales **3**, **5**, **6** (respecto de la fecha en que se formuló la prevención), **7**, **9**, **10**, **11**, **12** y **13** en los términos solicitados (informe detallado en formato *Excel* y visibles cada uno de éstos por una columna), sin embargo, puede desprenderse de los archivos relacionados con la atención a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante ese Ente Obligado ya que la información consistente en:

- Nombre del solicitante (**3**).
- A qué área administrativa de ese Ente Obligado se turnó para su respuesta (**5**).
- Si fuera el caso, se indique la fecha en que fue formulada la prevención al particular (**6**, **segunda parte**).
- De actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se indique el fundamento y motivación expuesto ante el solicitante y la fecha en que fue notificada dicha ampliación (**7**).
- Contenido de la respuesta a la solicitud ingresada (relacionar los documentos públicos entregados, y si estos fueron entregados de forma electrónica, adjuntarlos) (**9**).
- Se indique si con motivo de la respuesta, el solicitante presentó recurso de revisión (**10**).



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Estado procesal del recurso de revisión, en caso de que se haya presentado (**11**).

- De ser el caso, sentido de la resolución del recurso de revisión (transcribir los puntos resolutivos) (**12**).

- En caso de que la información solicitada haya sido declarada inexistente, reservada o confidencial, se transcriba el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó (**13**).

Por lo antes expuesto, resulta procedente ordenarle que previo pago de derechos, entregue al particular copia simple de los documentos que contengan la información solicitada en los numerales **3**, **5**, **6** (respecto de la fecha en que se formuló la prevención), **7**, **9**, **10**, **11**, **12** y **13.** Lo anterior, a fin de que el ahora recurrente se allegue de la información de su interés.

Lo anterior con la pertinente aclaración de que si los documentos referidos contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionarlos en versiones públicas eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, mismas que proporcionará, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, **debiendo dejar visibles los datos a través de los cuales el particular se pueda allegar de la información requerida.**

Asimismo, de manera adicional, deberá conceder la consulta directa de los documentos que contentan tal información, indicando los horarios y fechas suficientes para su ejecución, debiendo salvaguardar los datos o partes de los documentos que contengan información de carácter confidencial a través de resolución fundada y motivada de su



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Comité de Transparencia. Lo anterior, en virtud de que para restringir el acceso a cualquier información debe mediar resolución del Comité de Transparencia y seguirse el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, cabe referir que considerando que en términos del artículo 71, fracción II de la ley de la materia, corresponde al Pleno de este Instituto en el ejercicio de sus atribuciones investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos o resoluciones dictados por los entes obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, resulta procedente a fin de satisfacer de manera efectiva el derecho de acceso a la información que le asiste al ahora recurrente, que también lo oriente al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal respecto del numeral **10** de su solicitud de información, a efecto de que obtenga la información correspondiente a aquéllos recursos de revisión que fueron desechados o se tuvieron por no interpuestos, por alguna de las causales previstas en la ley de la materia, y de las cuales no tiene conocimiento la Contraloría General del Distrito Federal.

Lo anterior resulta ser así, ya que en términos de lo previsto por el *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, existen recursos de revisión que habiendo sido presentados por los particulares en contra de las respuestas emitidas por los entes obligados son **desechados** o **se tienen por no interpuestos**, tal y como lo prevén los numerales Décimo Cuarto, fracciones I y II, Décimo Sexto y Décimo Séptimo, fracción II del ordenamiento legal referido:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***DÉCIMO CUARTO.-*** *Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del INFODF,* ***el Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto suscribirá acuerdos relativos a****:*
> ***I.*** *La admisión, prevención y* ***desechamiento*** ***de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF****;*
>
> ***II. La no interposición de los recursos de revisión****;*
> *…*
>
> ***DÉCIMO SEXTO.- La Dirección al recibir y analizar los recursos de revisión, desechará aquellos que actualicen alguna de las causales establecidas en el artículo 83 de la Ley de Transparencia****, o por no ajustarse a los supuestos de procedencia previstos en la misma, emitiendo el* ***auto de desechamiento respectivo****.*
> *…*

Por lo anterior, considerando que la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tiene la atribución de **desechar** aquellos recursos que actualicen alguna de las causales previstas en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por no ajustarse a los supuestos de procedencia previstos en la misma, o bien, **tenerlos por no interpuestos** cuando habiendo notificado a los particulares una prevención no la desahogan en sus términos, situación que implica su no admisión y no notificación y conocimiento a los entes obligados en contra de los cuales fueron interpuestos, resulta procedente ordenar a la Contraloría General del Distrito Federal que de manera adicional oriente al particular a este Instituto en los términos previamente referidos.

Finalmente, no pasa inadvertido para este Instituto que a través del numeral **9** de su solicitud de información, el ahora recurrente requirió además de que se le informara en los términos de su especial interés (en formato *"Excel"*), la relación de documentos públicos entregados en cada una de las respuestas a las solicitudes de información presentadas ante la Contraloría General del Distrito Federal en el periodo comprendido



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

entre el uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, que le fueran remitidos si es que habían sido enviados de forma electrónica.

Al respecto, se debe decir que aún y cuando el Ente Obligado concedió el acceso a la información referida a través de consulta directa, lo cierto es que pasó por alto que de acuerdo con la gestión particular de cada una de las solicitudes presentadas en el periodo señalado, existieron algunas de las que pudo haber remitido al particular a través de *medio electrónico* (medio señalado para obtener la información), los documentos u información que fue entregada por el mismo medio.

Por lo anterior, y a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información de interés del ahora recurrente por lo que hace al numeral de referencia (**9**), respecto de la remisión de los documentos o información que fue entregada de forma electrónica en la atención a las solicitudes de acceso a la información que fueron presentadas a la Contraloría General del Distrito Federal del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que proporcione al particular, todas y cada una de las respuestas y documentos adjuntos a dichas solicitudes.

Lo anterior con la pertinente aclaración de que deberá salvaguardar los datos o partes de los documentos que contengan información de carácter confidencial a través de resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia, supuesto en que deberá proporcionar en todo caso versión pública de la información. Lo anterior, en virtud de que para restringir el acceso a cualquier información debe mediar resolución del Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, y ordenarle lo siguiente:

5. Entregue el informe de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante ese Ente Obligado del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, elaborado en *Excel* que contenga la fecha de ingreso, folio de ingreso, detalle de la información solicitada (transcripción de la solicitud de información tal y como fue presentada) si la Oficina de Información Pública comunicó al solicitante alguna prevención y fecha de entrega de la información solicitada, a fin de atender lo solicitado en los requerimientos **1**, **2**, **4**, **6** (en cuanto a si se formuló prevención al solicitante) y **8** de la solicitud de información.

6. Previo pago de derechos, entregue al particular copia simple de los documentos que contengan:

- Nombre del solicitante (**3**).
- A qué área administrativa de ese Ente Obligado se *turnó* para su respuesta (**5**).
- Si fuera el caso, indique la fecha en que fue formulada la prevención al particular (**6**, **segunda parte**).
- De actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la ley de la materia, indique el fundamento y motivación esgrimido ante el solicitante y la fecha en que fue notificada dicha ampliación (**7**).
- Contenido de la respuesta a la solicitud ingresada (relacionar los documentos públicos entregados, y si estos fueron entregados de forma electrónica, adjuntarlos) (**9**).



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Se indique sí con motivo de la respuesta, el solicitante presentó recurso de revisión (**10**).

- Estado procesal del recurso de revisión, en caso de que se haya presentado (**11**).

- De ser el caso, sentido de la resolución del recurso de revisión (transcribir los puntos resolutivos) (**12**).

- En caso de que la información solicitada haya sido declarada inexistente, reservada o confidencial, se transcriba el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó (**13**).

  Esto a fin de que el particular se allegue de la información de su interés.

  Lo anterior, con la pertinente aclaración de que si los documentos referidos contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionarlos en versiones públicas eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, las cuales deberá proporcionará, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, **debiendo dejar visibles los datos a través de los cuales el particular se pueda allegar de la información requerida.**

  Asimismo, de manera adicional, deberá conceder la consulta directa de los documentos que contengan tal información, indicando los horarios y fechas suficientes para su ejecución, debiendo salvaguardar los datos o partes de los documentos que contengan información de carácter confidencial a través de resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia. Esto, en virtud de que para restringir el acceso a cualquier información debe mediar resolución del Comité de Transparencia y seguirse el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

7. En relación con el numeral **10** (únicamente respecto de los recursos de revisión que fueron desechados o se tuvieron por no interpuestos por el Instituto) con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la ley de la materia, oriente al



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente a la Oficina de Información Pública de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a efecto de que obtenga la información de su especial interés respecto de todas aquellas solicitudes presentadas en el periodo comprendido entre el uno y treinta y uno de agosto de dos mil doce y de las que no tiene conocimiento sobre la presentación de algún recurso de revisión, debiendo proporcionarle para tal efecto los datos de contacto.

8. En relación con el numeral **9**, en lo que corresponde a la remisión de los documentos o información que fue entregada de forma electrónica en la atención a las solicitudes de acceso a la información que fueron presentadas a la Contraloría General del Distrito Federal del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, proporcione al particular todas y cada una de las respuestas y documentos adjuntos a éstas.

   Asimismo, deberá salvaguarde en el caso de dicha información, los datos o partes de los documentos que contengan información de carácter confidencial a través de resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 50 y 61, fracción XI de la ley de la materia, supuesto en que deberá proporcionar en todo caso versión pública de la información, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y en su caso los costos de reproducción. deberán notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, debiendo establecer e informar al particular en el caso de la consulta directa, de los horarios y fechas suficientes para su ejecución, tomando en cuenta el volumen de los archivos impresos a consultar y adoptando las medidas necesarias para que durante la ejecución de la consulta se salvaguarde la información acceso restringido en su modalidad de confidencial que contengan; lo anterior, atento a los dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, en términos del artículo 57, primer párrafo de la ley de la materia, se instruye al Ente Obligado para que brinde la asesoría necesaria al recurrente al momento de que realice la consulta directa de la información.

**QUINTO.** Respecto de la inconformidad señalada con el inciso **iv)**, en la que el recurrente manifestó que *cuando la Oficina de Información Pública refiere que no cuenta con el procesamiento de la información requerida, está reconociendo una falta a sus obligaciones señaladas en el párrafo que precede. Situación que debe ser investigada por los órganos de control interno para aplicarles las sanciones correspondientes a los servidores públicos responsables*, cabe señalar al particular que tal y cómo quedó acreditado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, el Ente recurrido no se encuentra obligado a contar con un documento con el grado de desglose y características solicitadas. Por lo tanto, no existen elementos para obligarlo a procesar la información en los términos solicitados. En consecuencia, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Contraloría General del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**